



DECLARA EL TÉRMINO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ROL MP-028-2020, MP-032-2020, MP-034-2020, MP-045-2020, MP-054-2020, MP-004-2021, Y MP-026-2021, TODOS RELACIONADOS A MEDIDAS PROVISIONALES ORDENADAS A SALMONES BLUMAR S.A. EN RELACIÓN AL PROYECTO “CES CAICURA - BLUMAR”

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1504

SANTIAGO, 29 de agosto de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 2024, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 70, del 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024, que nombra cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en los expedientes Rol MP-028-2020, MP-032-2020, MP-034-2020, MP-045-2020, MP-054-2020, MP-004-2021 y MP-026-2021; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “SMA”), mediante las Resoluciones Exentas N° 1077, de fecha 28 de junio de 2020; N° 1157, de fecha 09 de julio de 2020; N° 1311, de fecha 31 de julio de 2020; N° 1908, de fecha 30 de septiembre de 2020; N° 2360, de fecha 26 de noviembre de 2021; N° 33, de fecha 11 de enero de 2021 y N° 665, de fecha 22 de marzo de 2021 (en adelante “Res. Ex. N° 1077/2020”; “Res. Ex. N° 1157/2020”; “Res. Ex. N° 1311/2020”; “Res. Ex. N° 1908/2020”; “Res. Ex. N° 2360/2020”; “Res. Ex. N° 33/2021” y; “Res. Ex. N° 665/2021”, respectivamente), se ordenaron medidas provisionales en contra de Salmones Blumar S.A., (en adelante, “el titular”), respecto de la ejecución del proyecto “CES Caicura – Blumar”, (en adelante e indistintamente, “el proyecto” o “CES Caicura”), emplazado en la comuna de Huailahué, específicamente en el Seno de Reloncaví, al Suroeste de los Islotes

Caicura, Región de Los Lagos, dando inicio a los procedimientos administrativos Rol MP-028-2020¹, MP-032-2020², MP-034-2020³, MP-045-2020⁴, MP-054-2020⁵, MP-004-2021⁶, Y MP-026-2021⁷.

2° Las medidas se fundamentaron -a grandes rasgos- en el hundimiento de las jaulas de cultivo, el escape masivo de salmones y la eventual mortalidad de los individuos de la especie producto del siniestro, lo cual, puso en peligro la salud de la población, la integridad de otras especies de flora y fauna nativas, y del ecosistema del sector, dando lugar a riesgos que afectarían de manera importante al medio marino.

3° Además, las Res. Ex. N° 1077/2020; Res. Ex. N° 1908/2020; Res. Ex. N° 2360/2020; Res. Ex. N° 33/2021, y; Res. Ex. N° 665/2021, en el Resuelvo Segundo de cada una, establecieron un requerimiento de información, en cuanto la empresa debía presentar un reporte de cumplimiento consolidado de medidas, dentro del plazo de 5 días hábiles, en el caso de la primera, y 10 días corridos respecto de las demás, todos contados desde el vencimiento del plazo de vigencia de las medidas.

4° Luego, para verificar el cumplimiento de las medidas ordenadas y del requerimiento de información, la Oficina Regional de Los Lagos de esta Superintendencia, realizó un examen de antecedentes reportados por el titular y actividades de inspección ambiental con fecha 04 de marzo de 2021, 02 de mayo de 2022, lo que quedó plasmado en los informes de fiscalización ambiental **DFZ-2021-2175-X-MP**, **DFZ-2021-2176-X-MP**, **DFZ-2021-2177-X-MP**, **DFZ-2021-2178-X-MP**, **DFZ-2022-19-X-MP**, **DFZ-2022-20-X-MP** y **DFZ-2022-21-X-MP**, documentos que se consideran parte integral del presente acto, y al mismo se adjunta.

5° Por tanto, y en consecuencia de lo expuesto anteriormente, resulta necesario dictar un acto que dé termino a los procedimientos administrativos Rol MP-028-2020, MP-032-2020, MP-034-2020, MP-045-2020, MP-054-2020, MP-004-2021, Y MP-026-2021, siendo procedente la dictación de la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO: PÓNGASE TÉRMINO a los procedimientos administrativos Rol MP-028-2020, MP-032-2020, MP-034-2020, MP-045-2020, MP-054-2020, MP-004-2021, Y MP-026-2021, iniciados mediante las Resoluciones Exentas N° 1077, de fecha 28 de junio de 2020; N° 1157, de fecha 09 de julio de 2020; N° 1311, de fecha 31 de julio de 2020; N° 1908, de fecha 30 de septiembre de 2020; N° 2360, de fecha 26 de noviembre de 2021; N° 33, de fecha 11 de enero de 2021 y N° 665, de fecha 22 de marzo de 2021, respectivamente, que ordenaron medidas urgentes y transitorias respecto del proyecto "CES Caicura - Blumar", cuyo titular corresponde a la Salmones Blumar S.A.

¹ <https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/207>

² <https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/211>

³ <https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/213>

⁴ <https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/225>

⁵ <https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/234>

⁶ <https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/247>

⁷ <https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/270>

SEGUNDO: **DERÍVENSE** los antecedentes a la División de Sanción y Cumplimiento, para los efectos que corresponden conforme a la normativa vigente.

TERCERO: **RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos establecidos en el Capítulo IV, de la Ley N° 19.880, que correspondan.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



MARIE CLAUDE PUMMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO DE CHILE

JAA/LMS/KOR

Notificación por correo electrónico:

- A los representantes legales de Salmones Blumar S.A., a los correos electrónicos: David.zaviezo@blumar.com
pedro.laporte@blumar.com

Adjuntos:

- Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2021-2175-X-MP.
- Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2021-2176-X-MP.
- Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2021-2177-X-MP.
- Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2021-2178-X-MP.
- Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2022-19-X-MP.
- Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2022-20-X-MP.
- Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2022-21-X-MP.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Ceropapel: N° 19.964/2024